

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	1032
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE MONITORIO
DEMANDANTE	FORMACIÓN Y CONSULTORIA IMPULSO COLOMBIA SAS
DEMANDADA	COODESCA
RADICADO	170014003007-2021-000296-00

La demanda, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a la suma de dinero a la que fue condenada la cooperativa demandada en el proceso monitorio, además de las costas a las que fue condenada la ejecutada en dicho proceso, adelantado ante este mismo despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de Formación y Consultoría Impulso Colombia SAS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra COODESCA, por las siguientes sumas de dinero:

a) **\$2.613.000.**, que equivalen al valor al que fue condenada la demandada en el proceso Monitorio adelantada ante este despacho, con el mismo radicado, por concepto de honorarios no cancelados, contenidos en la factura de venta número 0420, fruto de la relación contractual que existió entre las partes.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta su total cancelación.

a) **\$225.848.**, que corresponden a las costas liquidadas dentro del proceso monitorio adelantado ante este despacho con el mismo radicado.

Segundo: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: ADVERTIR a la ejecutada que dispone de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a la demandada por estado.

Quinto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad de la demandada, COODESCA, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 290-134095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pereira Risaralda. Librar el respectivo oficio.

Sexto: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero

que la demandada, COODESCA, tenga o llegare a tener en los Bancos: Bancolombia, Davivienda, BBVA, de Bogotá, AV Villas, Popular, Caja Social BCSC, Agrario, de Occidente, Scotiabank, Falabella, GNB Sudameris, W, Itaú, Pichincha y Bancoomeva en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades, debiendo constituir certificado de depósito, hasta por la suma de \$20.000.000 y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales número **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>139</u> Del <u>25 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría</p>

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200da370566bf19714bbb433cd2e2595ea4e59e0059869fc4be68347262f998c**

Documento generado en 24/08/2022 04:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>